

311

PROYECTO DE LEY

LEY

de ... 2024,

por la que se modifica la Ley n.º 139/1998 sobre los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los preparados psicotrópicos, en su versión modificada, y por la que se modifica la Ley n.º 145/1995 del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre tasas administrativas

El Consejo Nacional de la República Eslovaca ha aprobado la siguiente Ley:

Artículo I

La Ley n.º 139/1998 sobre los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los preparados psicotrópicos, en su versión modificada por la Ley n.º 260/1999, la Ley n.º 13/2004, la Ley n.º 633/2004, la Ley n.º 330/2007, la Ley n.º 455/2007, la Ley n.º 393/2008, la Ley n.º 461/2008, la Ley n.º 77/2009, la Ley n.º 468/2009, la Ley n.º 43/2011, la Ley n.º 362/2011, la Ley n.º 40/2013, la Ley n.º 43/2014, la Ley n.º 148/2015, la Ley n.º 91/2016, la Ley n.º 288/2017, la Ley n.º 177/2018, la Ley n.º 287/2018, la Ley n.º 35/2019, la Ley n.º 372/2019, la Ley n.º 124/2021, la Ley n.º 479/2021, la Ley n.º 532/2021 y la Ley n.º 391/2022 se modifica como sigue:

1. En el artículo 1, se añade la referencia *1bis bis bis* por encima de las palabras «importación,» y «exportación,».

La nota a pie de página *1bis bis bis* se redacta como sigue:

«¹ *bis bis bis*) Artículo 1, apartado 1, letra m), de la Convención Única sobre Estupefacientes (Decreto del Ministro de Asuntos Exteriores n.º 47/1965, en su versión modificada por la notificación n.º 458/1991 del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores).

Artículo 1, letra h), del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (Decreto del Ministro de Asuntos Exteriores n.º 62/1989).».

2. En la nota a pie de página *1 bis ter*, las palabras «Reglamento n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio

Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27. 12. 2006)» se sustituyen por las palabras «Reglamento (UE) 2023/1322 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2023, sobre la Agencia de la Unión Europea sobre Drogas (EUDA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1920/2006 (DO L 166 de 30.6.2023)».

3. El artículo 5, apartado 1, se redacta como sigue:

«1. Las condiciones para una persona física que manipule estupefacientes y sustancias psicotrópicas son:

- a) tener al menos dieciocho años de edad;
- b) tener plena capacidad jurídica;
- c) integridad;
- d) aptitud médica; y
- e) competencia profesional con arreglo al artículo 6.».

Se suprimen las notas a pie de página 1 *sexies bis ter* y 1 *sexies bis quater*.

4. En el artículo 5, apartado 2, se añade una coma después de las palabras «entidad corporativa» y se insertan las palabras «la persona que sea el órgano estatutario de la entidad corporativa o miembro del órgano estatutario de la entidad corporativa».

5. Al final del artículo 5, apartado 4, el punto final se sustituye por una coma, y se añade el siguiente texto: «aunque se considere que no se ha condenado con arreglo a una legislación específica.».

6. En el artículo 6, apartado 6, después de la palabra «transporte» se añaden las palabras «de estupefacientes y sustancias psicotrópicas».

7. El título del artículo 7 se redacta como sigue: «Representante autorizado y representante autorizado suplente».

8. Después del artículo 7, apartado 2, se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. El representante autorizado deberá tener integridad.».

Los apartados 3 y 4 pasan a ser los apartados 4 y 5.

9. Al final del artículo 7, apartado 4, el punto final se sustituye por una coma, y se añade el siguiente texto: «si no designan a un representante autorizado suplente de conformidad con los apartados 6 a 10.».

10. En el artículo 7, se añaden los apartados 6 a 10 siguientes:

«6. Si el representante autorizado del titular de la autorización ha dejado de actuar como representante autorizado, el titular de la autorización podrá designar a un representante autorizado suplente. Podrá nombrarse un representante autorizado suplente por un período máximo de sesenta días a partir de la fecha de cese de la actividad del representante autorizado; una vez transcurrido este plazo, no podrá nombrarse otro representante autorizado suplente.

7. El representante autorizado suplente deberá cumplir las condiciones establecidas para una persona física de conformidad con el artículo 5, apartado 1.

8. Si el titular de la autorización ha designado un representante autorizado suplente, lo notificará inmediatamente por escrito al Ministerio, indicando el motivo de la designación del representante autorizado suplente y los siguientes datos del representante autorizado suplente:

- a) nombre y apellidos;
- b) domicilio;
- c) número de identidad o fecha de nacimiento, si no se ha asignado ningún número de identidad;
- d) nacionalidad.

9. El titular de la autorización deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el apartado 8:

- a) el consentimiento por escrito del representante autorizado suplente para su designación;
- b) prueba de la competencia profesional del representante autorizado suplente;
- c) prueba de aptitud médica del representante autorizado suplente;
- d) el contrato de trabajo del representante autorizado suplente o la prueba de una relación laboral similar con el titular del permiso, a menos que el representante autorizado suplente sea también el órgano estatutario del titular del permiso o miembro del órgano estatutario del titular del permiso;
- e) los datos del representante autorizado suplente necesarios para solicitar un extracto del registro de antecedentes penales.^{1 octies)}

10. Si la designación de un representante autorizado suplente no cumple todas las condiciones establecidas, la autoridad competente para expedir la autorización invitará al titular de la autorización a subsanar las deficiencias detectadas en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. La falta de subsanación de las deficiencias en dicho plazo se considerará una continuación de la actividad para la que se haya expedido el permiso sin un representante autorizado.».

La nota a pie de página 1 *octies* se redacta como sigue:

«^{1 octies} Artículo 12, apartado 4, y artículo 20, apartado 5, de la Ley n.º 192/2023 sobre los registros de antecedentes penales y por la que se modifican determinadas leyes.».

11. El artículo 8, apartado 3, letra d), se redacta como sigue:
- «d) los datos necesarios para solicitar un extracto del registro de antecedentes penales^{1 octies}) para una persona que deba tener integridad con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra c), el artículo 5, apartado 2, y el artículo 7».
12. En el artículo 8, apartado 3, letra d), las palabras «extracto del registro de antecedentes penales^{1 octies})» se sustituyen por las palabras «extracto especializado del registro de antecedentes penales^{1 octies})».
- La nota a pie de página 1 *octies* se redacta como sigue:
- «^{1 octies}) Artículos 12, 13, 16 y artículo 21, apartado 5, de la Ley n.º 192/2023 sobre los registros de antecedentes penales y por la que se modifican determinadas leyes.».
13. Se suprime el artículo 8, apartado 3, letra e).
- Las letras f) a j) pasan a ser las letras e) a i).
14. En el artículo 8, apartado 3, letra h), las palabras «propiedad o arrendamiento de tierras,» se sustituyen por las palabras «propiedad de tierras, arrendamiento de tierras u otra autorización de uso de la tierra» y se suprimen las palabras «y el número de parcela».
15. En el artículo 8, apartado 4, letra a), las palabras «apartado 3, letras a), b), f), g), letra h), puntos 5 y 6 y letra i)» se sustituyen por las palabras «apartado 3, letras a), b) y e) a letra g), puntos 5 y 6, y letra h)».
16. En el artículo 8, apartado 4, letra b), las palabras «apartado 3, letras a) a c) y f)» se sustituyen por «apartado 3, letras a) a c) y e)».
17. En el artículo 8, apartado 4, se añaden las letras c) y d) con la siguiente redacción:
- «c) investigación, enseñanza y conocimientos especializados, el solicitante deberá presentar:
1. una descripción del proyecto de investigación;
 2. un contrato con otro titular de un permiso de investigación, enseñanza y conocimientos especializados en virtud de la presente Ley, si una parte de la investigación la lleva a cabo otro titular de un permiso;
- d) cultivo de cáñamo con fines de investigación, el solicitante deberá presentar:
- 1) una copia de su permiso de investigación, enseñanza y conocimientos especializados de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra h); o
 - 2) una copia certificada del certificado de competencia para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo,¹¹) una descripción del proyecto de investigación y un contrato con otro titular de un permiso de investigación,

enseñanza y conocimientos especializados con arreglo a la presente Ley, si una parte de la investigación la lleva a cabo otro titular de permiso.».

18. En el artículo 8, apartado 5, las palabras «apartado 3» se sustituyen por las palabras «apartado 4».
19. En el artículo 9, apartado 2, después de las palabras «número de identificación» se añaden las palabras «de la organización, en su caso», y al final se añade la frase siguiente: «Cuando se trate de un titular de un permiso de farmacia, el permiso indicará también el nombre de la farmacia.».
20. En el artículo 9, apartado 3, se añade la palabra «organización» antes de las palabras «número de identificación» y al final se añade la frase siguiente: «Cuando se trate de un titular de un permiso de farmacia, el permiso indicará también el nombre de la farmacia.».
21. El artículo 10, incluido el título, se redacta como sigue:

«Artículo 10

Cambios en los datos especificados en un permiso

1. Tras la notificación del titular de la autorización, el Ministerio marcará, en un plazo de quince días, una modificación de los datos contenidos en la autorización, a saber, la modificación de:
 - a) el nombre o apellidos, el lugar de residencia permanente o la nacionalidad del titular del permiso, en el caso de una persona física, o el nombre, la dirección permanente o la nacionalidad del representante autorizado, en su caso;
 - b) el nombre comercial o el domicilio social del titular del permiso, la forma jurídica en el caso de una entidad corporativa, el nombre y apellidos de la persona o la nacionalidad de la persona que sea el órgano estatutario de la entidad corporativa que sea titular del permiso o un miembro de su órgano estatutario;
 - c) el nombre de la farmacia cuando se trate del titular de un permiso de farmacia.
2. Un cambio en el tipo o en el alcance del tratamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, un cambio en el lugar de la actividad comercial y un cambio de representante autorizado no constituye una modificación de los datos contenidos en la autorización, sino que requiere la expedición de una nueva autorización mediante la cual el Ministerio revoca simultáneamente la autorización inicial. En la solicitud de autorización mencionada en la primera frase, el solicitante indicará la modificación solicitada e incluirá los documentos que demuestren el cambio y una declaración solemne de que no han cambiado los demás datos que sirvieron de base para la expedición de la autorización inicial.».

22. En el artículo 13, apartado 1, letra a), se sustituye el punto final por un punto y coma, y se añade lo siguiente: «el Ministerio cancelará el permiso en un plazo de sesenta días a partir de la recepción de la solicitud de cancelación;».
23. El artículo 15, apartado 2, se redacta como sigue:
«2. El cultivo de cáñamo en la República Eslovaca solo es posible para fines industriales o de investigación y en las condiciones establecidas en el apartado 6. Por cultivo de cáñamo para fines industriales se entenderá el cultivo de cáñamo con el fin de utilizar cáñamo para la obtención de fibras y semillas. El permiso del Ministerio para el cultivo de cáñamo tendrá una validez de un año a partir de su expedición.».
24. Después del artículo 15, apartado 2, se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:
«3. El permiso para el cultivo de cáñamo para fines de investigación solo podrá expedirse al titular de un permiso de investigación, enseñanza o conocimientos especializados de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra h), o al solicitante que presente documentos de conformidad con el artículo 8, apartado 4, letra d), punto 2.».
Los apartados 3 a 5 pasan a ser los apartados 4 a 6.
25. El artículo 15, apartado 4, se redacta como sigue:
«4. Para el cultivo de las variedades de cáñamo enumeradas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas⁴⁾ o de una variedad incluida en este catálogo en el momento de su plantación, no será necesaria la autorización del Ministerio en virtud de la presente Ley.».
- La nota al pie de página 4 se redacta como sigue:
«⁴⁾ Artículo 2, letra f), del Reglamento del Gobierno eslovaco n.º 50/2007 relativo al registro de variedades de plantas cultivadas.».
- Se suprimen las notas a pie de página 5 *bis* y 5 *bis bis*.
26. En el artículo 15, apartado 6, las palabras «apartado 3» se sustituyen por «apartado 4».
27. El artículo 20, apartado 3, se redacta como sigue:
«3. El Ministerio expedirá un permiso de exportación en cuatro ejemplares. Conservará un ejemplar para sus propios registros. Enviará el segundo ejemplar a la autoridad competente del país del importador, que indicará la cantidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas efectivamente importadas en él y lo devolverá al Ministerio. El Ministerio entregará al exportador dos ejemplares, uno de los cuales será mantenido por el exportador en sus propios registros y el otro acompañará al envío.».
28. En el artículo 20, apartado 4, las palabras «depósito aduanero franco, zona aduanera franca» se sustituyen por «zona franca».

29. El artículo 21, apartado 2, se redacta como sigue:

«2. El Ministerio expedirá un permiso de importación en tres ejemplares. Conservará un ejemplar para sus propios registros. El Ministerio entregará al importador dos ejemplares, uno de los cuales será mantenido por el importador en sus propios registros y el otro acompañará al envío. El permiso de importación tendrá una validez de seis meses a partir de su expedición.».

30. En el artículo 21, apartado 3, las palabras «depósito aduanero franco, zona aduanera franca» se sustituyen por «zona franca».

31. En el artículo 22, apartado 1, se suprime la quinta frase.

32. En el artículo 22, apartado 2, el punto final se sustituye por una coma y se añaden las palabras siguientes: «en caso contrario, el Ministerio no expedirá al exportador un permiso de tránsito.».

33. Después del artículo 22, se añade un nuevo artículo 22 *bis*, incluido el título, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 *bis*

Disposiciones comunes sobre exportación, importación y tránsito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

La aduana no despachará estupefacientes y sustancias psicotrópicas al amparo del régimen aduanero propuesto ni para la reexportación a menos que se le presente un permiso con arreglo al artículo 19, apartado 2, o un permiso con arreglo al artículo 22, apartado 1.».

34. En el artículo 28, apartado 4, letra b), después de la palabra «superficie» se añaden las palabras «con indicación del número de parcela, el distrito, el nombre del municipio y el nombre del territorio catastral».

35. En el artículo 37, apartado 1, las palabras «Administración aduanera de la República Eslovaca» se sustituyen por las palabras «administración financiera».

36. En el artículo 39, apartado 1, las palabras «artículos 14 a 16» se sustituyen por las palabras «artículo 4, apartado 1, artículo 5, apartado 3, artículos 14 a 16, artículo 20, apartado 4, artículo 21, apartado 3».

37. En el artículo 39, apartado 2, las palabras «apartados 4 y 5» se sustituyen por las palabras «apartados 5 y 6»;

38. En el artículo 39, apartado 3, las palabras «artículo 20, artículo 21» se sustituyen por las palabras «artículo 20, apartado 4, artículo 21, apartado 3».
39. Después del artículo 42 *ter quater*, se añade un nuevo artículo 42 *ter quinquies*, incluido el título, con la siguiente redacción:

«Artículo 42 ter quinquies

Disposiciones transitorias relativas a las modificaciones efectivas a partir del 1 de octubre de 2024

1. Las autorizaciones expedidas en virtud de la presente Ley en su versión vigente hasta el 30 de septiembre de 2024 se considerarán expedidas en virtud de la presente Ley en su versión vigente a partir del 1 de octubre de 2024 y dejarán de ser válidas a más tardar en la fecha de expiración del permiso.
2. Los procedimientos iniciados en virtud de la presente Ley que no hayan concluido definitivamente antes del 30 de septiembre de 2024 se completarán de conformidad con la presente Ley en su versión vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.».
40. En el anexo 1, lista I, «Estupefacientes», se añade una nueva fila después de la fila «Brorfina, químicamente 1-[1-[1-(4-bromofenil) etil]-4-piperidinil] -1,3-dihidro-2H-bencimidazol-2-ona», con la siguiente redacción: «Butonitaceno, químicamente 2-[(4-butoxifenil)metil]-N,N-dietil-5-nitro-1H-bencimidazol-1-etanamina».
41. En el anexo 1, lista I.«Estupefacientes», se añaden dos nuevas filas después de la fila «Dezomorfin, químicamente 6-deoxi-7,8-dihidromorfina», con la siguiente redacción:
«Etazeno, químicamente 2-[(4-etoxifenil)metil]-N,N-dietil-1H-bencimidazol-1-etaneamina
Etonitazepina, químicamente 2-[(4-etoxifenil)metil]-5-nitro-1- (2-pirrolidina-1-iletel)-1H-benzoimidazol».
42. En el anexo 1, lista I, «Estupefacientes», se añade una nueva fila después de la fila «Ketobemidona, químicamente 1-[4-(3-hidroxifenil)-1-metil-4 piperidil]propan-1-ona», con la siguiente redacción: «3-MeO-PCE, químicamente N-etil-1-(3-metoxifenil)ciclohexano-1-amina».
43. En el anexo 1, lista I, «Estupefacientes», se añade una nueva fila después de la fila «Metoxiacetilfentanilo, químicamente 2-metoxi-N-fenil-N-[1- (2-feniletel)piperidin-4il] acetamida», con la siguiente redacción: «2-Metil-AP-237, químicamente 1-[2-metil-4-(3-fenil-2-propen-1-il)-1-piperacilil]-1-butanona».

44. En el anexo 1, lista I, «Estupefacientes», se añade una fila después de la fila «PEPAP, químicamente (1-fenetil-4-fenil-4-piperidil)acetato», con la siguiente redacción: «Protonitaceno, químicamente N,N-dietil-5-nitro-2-[(4-propoxifenil)metil]-1-H-bencimidazol-1-etaneamina».
45. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «Brolanfetamina, DOB, químicamente 1-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina», con la siguiente redacción: «Bromazolam, químicamente 8-bromo-1-metil-6-fenil-4H-[1,2,4]triazolo[4,3- [1,4]benzodiazepina».
46. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «4,4 '-dimetilaminorex, para-metil-4-metilaminorex, 4,4" -DMAR, químicamente 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidro-1,3-oxazol-2-amina», con la siguiente redacción: «Dipentilona, químicamente 1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(dimetilamino)-1-pentanona».
47. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «Eutilona, β -Keto-1,3-benzodioxolil-N-etilbutanamina, bk-EBDB, n-etilbutilona, químicamente (\pm)-1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamina) butan-1-ona», con la siguiente redacción: «2-FDCK, 2-fluorodescloroketamina, químicamente 2-(2-fluorofenil)-2-(metilamino)ciclohexanona».
48. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «FUB-AMB, MMB-FUBINACA, AMB-FUBINACA, químicamente metil-(2S)-2-[[1-[(4-fluorofenil)metil]indazol-3-carbonil]amino]-3-metilbutanoato», con la siguiente redacción: «H4-CBD, tetrahidrocannabinol, químicamente 2-(2-isopropil-5-metilciclohexil)-5-pentilbenceno-1,3-diol».
49. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», las palabras «HHC, 9-nor-9beta-hidroxihexahidrocannabinol, químicamente 6,6-dimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidrobenzo/c/cromen-1,9-diol» se sustituyen por las palabras «HHC, hexahidrocannabinol, químicamente 6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol».
50. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añaden cuatro nuevas filas después de la fila «HHC, hexahidrocannabinol, químicamente 6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol», con la siguiente redacción:
«HHC-H, hexahidrocannabinol, químicamente 3-hexil-6,6,9-trimetil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6H-benzo[c]cromen-1-ol
HHC-O, acetato de hexahidrocannabinol, químicamente 6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6H-benzo[c]cromen-1-il acetato

HHC-P, hexahidrocannabiforol, químicamente 6,6,9-trimetil-3-heptil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6H-benzo[c]cromen-1-ol
acetato de HHCP, acetato de hexahidrocannabiforol, químicamente 6,6,9-trimetil-3-heptil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6H-benzo[c]cromen-1-ol acetato».

51. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», las palabras «Mefedrona, químicamente 4-metil-1-fenil-2-(metilamino)propan-1-ona» se sustituyen por las palabras «mefedrona, 4-MMC, químicamente 2-(metilamino)-1-(4-metilfenil)-1-propanona».

52. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «Mefedrona, 4-MMC, químicamente 2-(metilamino)-1-(4-metilfenil)-1-propanona», con la siguiente redacción: «5-MeO-MiPT, químicamente 5-metoxi-N-metil-N-(1-metiletil)-1H-indol-3-etaneamina».

53. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se suprime la fila «4-metilmetcatinona (4-MMC), químicamente 1-(4-metilfenil)-2-(metilamino)propan-1-ona».

54. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añade una nueva fila después de la fila «MMB-FUBICA (éster metílico AMB-FUBICA, químicamente N-[1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indol-3-il]carbonil)-L-valina», con la siguiente redacción: «5-MMPA, mefedrina, químicamente N,α,5-trimetil-2-tiofenetanamina».

55. En el anexo 1, lista I, «Sustancias psicotrópicas», se añaden nuevas filas después de la fila «THC, tetrahidrocannabinol químicamente, todos los estereoisómeros delta superscript 6a(10a), delta superscript 6a(7), delta superscript 7, delta superscript 8, delta superscript 10, delta superscript 9(11) y sus variantes estereoquímicas», con la siguiente redacción:

«THCB, tetrahidrocannabitol, químicamente 3-butil-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol o 3-butil-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol

THCH, tetrahidrocannabihexol, químicamente 3-hexil-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo [b,d]piran-1-ol o 3-hexil-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol

THCP, tetrahidrocannabiforol, químicamente 3-heptil-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol o 3-heptil-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]piran-1-ol

La Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca n.º 145/1995 sobre tasas administrativas, en su versión modificada por la Ley n.º 123/1996, la Ley n.º 224/1996, la Ley n.º 70/1997, la Ley n.º 1/1998, la Ley n.º 232/1999, la Ley n.º 3/2000, la Ley n.º 142/2000, la Ley n.º 211/2000, la Ley n.º 468/2000, la Ley n.º 553/2001, la Ley n.º 96/2002, la Ley n.º 118/2002, la Ley n.º 215/2002, la Ley n.º 237/2002, la Ley n.º 418/2002, la Ley n.º 457/2002, la Ley n.º 465/2002, la Ley n.º 477/2002, la Ley n.º 480/2002, la Ley n.º 190/2003, la Ley n.º 217/2003, la Ley n.º 245/2003, la Ley n.º 450/2003, la Ley n.º 469/2003, la Ley n.º 583/2003, la Ley n.º 5/2004, la Ley n.º 199/2004, la Ley n.º 204/2004, la Ley n.º 347/2004, la Ley n.º 382/2004, la Ley n.º 434/2004, la Ley n.º 533/2004, la Ley n.º 541/2004, la Ley n.º 572/2004, la Ley n.º 578/2004, la Ley n.º 581/2004, la Ley n.º 633/2004, la Ley n.º 653/2004, la Ley n.º 656/2004, la Ley n.º 725/2004, la Ley n.º 5/2005, la Ley n.º 8/2005, la Ley n.º 15/2005, la Ley n.º 93/2005, la Ley n.º 171/2005, la Ley n.º 308/2005, la Ley n.º 331/2005, la Ley n.º 341/2005, la Ley n.º 342/2005, la Ley n.º 468/2005, la Ley n.º 473/2005, la Ley n.º 491/2005, la Ley n.º 538/2005, la Ley n.º 558/2005, la Ley n.º 572/2005, la Ley n.º 573/2005, la Ley n.º 610/2005, la Ley n.º 14/2006, la Ley n.º 15/2006, la Ley n.º 24/2006, la Ley n.º 117/2006, la Ley n.º 124/2006, la Ley n.º 126/2006, la Ley n.º 224/2006, la Ley n.º 342/2006, la Ley n.º 672/2006, la Ley n.º 693/2006, la Ley n.º 21/2007, la Ley n.º 43/2007, la Ley n.º 95/2007, la Ley n.º 193/2007, la Ley n.º 220/2007, la Ley n.º 279/2007, la Ley n.º 295/2007, la Ley n.º 309/2007, la Ley n.º 342/2007, la Ley n.º 343/2007, la Ley n.º 344/2007, la Ley n.º 355/2007, la Ley n.º 358/2007, la Ley n.º 359/2007, la Ley n.º 460/2007, la Ley n.º 517/2007, la Ley n.º 537/2007, la Ley n.º 548/2007, la Ley n.º 571/2007, la Ley n.º 577/2007, la Ley n.º 647/2007, la Ley n.º 661/2007, la Ley n.º 92/2008, la Ley n.º 112/2008, la Ley n.º 167/2008, la Ley n.º 214/2008, la Ley n.º 264/2008, la Ley n.º 405/2008, la Ley n.º 408/2008, la Ley n.º 451/2008, la Ley n.º 465/2008, la Ley n.º 495/2008, la Ley n.º 514/2008, la Ley n.º 8/2009, la Ley n.º 45/2009, la Ley n.º 188/2009, la Ley n.º 191/2009, la Ley n.º 274/2009, la Ley n.º 292/2009, la Ley n.º 304/2009, la Ley n.º 305/2009, la Ley n.º 307/2009, la Ley n.º 465/2009, la Ley n.º 478/2009, la Ley n.º 513/2009, la Ley n.º 568/2009, la Ley n.º 570/2009, la Ley n.º 594/2009, la Ley n.º 67/2010, la Ley n.º 92/2010, la Ley n.º 136/2010, la Ley n.º 144/2010, la Ley n.º 514/2010, la Ley n.º 556/2010, la Ley n.º 39/2011, la Ley n.º 119/2011, la Ley n.º 200/2011, la Ley n.º 223/2011, la Ley n.º 254/2011, la Ley n.º 256/2011, la Ley n.º 258/2011, la Ley n.º 324/2011, la Ley n.º 342/2011, la Ley n.º 363/2011, la Ley n.º 381/2011, la Ley n.º 392/2011, la Ley n.º 404/2011, la Ley n.º 405/2011, la Ley n.º 409/2011, la Ley n.º 519/2011, la Ley n.º 547/2011, la Ley n.º 49/2012, la Ley n.º 96/2012, la Ley n.º 251/2012, la Ley n.º 286/2012, la Ley n.º 336/2012, la Ley n.º 339/2012, la Ley n.º 351/2012, la Ley n.º 439/2012, la Ley n.º 447/2012, la Ley n.º 459/2012, la Ley n.º 8/2013, la Ley n.º 39/2013, la Ley n.º 40/2013, la Ley n.º 72/2013, la Ley n.º 75/2013, la Ley n.º 94/2013, la Ley n.º 96/2013, la Ley n.º 122/2013, la Ley n.º 144/2013, la Ley n.º 154/2013, la Ley n.º 213/2013, la Ley n.º 311/2013, la Ley n.º 319/2013, la Ley n.º 347/2013, la Ley n.º 387/2013, la Ley n.º 388/2013, la Ley n.º 474/2013, la Ley n.º 506/2013, la Ley n.º 35/2014, la Ley n.º 58/2014, la Ley n.º 84/2014, la Ley n.º 152/2014, la Ley n.º 162/2014, la Ley n.º 182/2014, la Ley n.º 204/2014, la Ley n.º 262/2014, la Ley n.º 293/2014, la Ley n.º 335/2014, la Ley n.º 399/2014, la Ley n.º 40/2015, la Ley n.º 79/2015, la Ley n.º 120/2015, la Ley n.º 128/2015,

la Ley n.º 129/2015, la Ley n.º 247/2015, la Ley n.º 253/2015, la Ley n.º 259/2015, la Ley n.º 262/2015, la Ley n.º 273/2015, la Ley n.º 387/2015, la Ley n.º 403/2015, la Ley n.º 125/2016, la Ley n.º 272/2016, la Ley n.º 342/2016, la Ley n.º 386/2016, la Ley n.º 51/2017, la Ley n.º 238/2017, la Ley n.º 242/2017, la Ley n.º 276/2017, la Ley n.º 292/2017, la Ley n.º 293/2017, la Ley n.º 336/2017, la Ley n.º 17/2018, la Ley n.º 18/2018, la Ley n.º 49/2018, la Ley n.º 52/2018, la Ley n.º 56/2018, la Ley n.º 87/2018, la Ley n.º 106/2018, la Ley n.º 108/2018, la Ley n.º 110/2018, la Ley n.º 156/2018, la Ley n.º 157/2018, la Ley n.º 212/2018, la Ley n.º 215/2018, la Ley n.º 284/2018, la Ley n.º 312/2018, la Ley n.º 346/2018, la Ley n.º 9/2019, la Ley n.º 30/2019, la Ley n.º 150/2019, la Ley n.º 156/2019, la Ley n.º 158/2019, la Ley n.º 211/2019, la Ley n.º 213/2019, la Ley n.º 216/2019, la Ley n.º 221/2019, la Ley n.º 234/2019, la Ley n.º 356/2019, la Ley n.º 364/2019, la Ley n.º 383/2019, la Ley n.º 386/2019, la Ley n.º 390/2019, la Ley n.º 395/2019, la Ley n.º 460/2019, la Ley n.º 165/2020, la Ley n.º 198/2020, la Ley n.º 310/2020, la Ley n.º 128/2021, la Ley n.º 149/2021, la Ley n.º 259/2021, la Ley n.º 287/2021, la Ley n.º 310/2021, la Ley n.º 372/2021, la Ley n.º 378/2021, la Ley n.º 395/2021, la Ley n.º 402/2021, la Ley n.º 404/2021, la Ley n.º 455/2021, la Ley n.º 490/2021, la Ley n.º 500/2021, la Ley n.º 532/2021, la Ley n.º 540/2021, la Ley n.º 111/2022, la Ley n.º 114/2022, la Ley n.º 122/2022, la Ley n.º 180/2022, la Ley n.º 181/2022, la Ley n.º 246/2022, la Ley n.º 249/2022, la Ley n.º 253/2022, la Ley n.º 264/2022, la Ley n.º 265/2022, la Ley n.º 266/2022, la Ley n.º 325/2022, la Ley n.º 408/2022, la Ley n.º 427/2022, la Ley n.º 429/2022, la Ley n.º 59/2023, la Ley n.º 109/2023, la Ley n.º 119/2023, la Ley n.º 135/2023, la Ley n.º 146/2023, la Ley n.º 183/2023, la Ley n.º 192/2023, la Ley n.º 287/2023, la Ley n.º 293/2023, la Ley n.º 309/2023, la Ley n.º 331/2023, la Ley n.º 332/2023 y la Ley n.º 530/2023 se modifica como sigue:

En el anexo titulado «Código de tasas administrativas», en la parte VIII, «PARTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ACTIVIDAD COMMERCIAL», el punto 151, letra b), se redacta como sigue:

«b) Indicación de una modificación de los datos indicados en un permiso o registro con arreglo a la letra a)».

Artículo III

La presente Ley entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, con excepción del artículo I, apartado 12, que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.